

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Subgrupo de Vinos Espumosos, integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los vinos espumosos, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de Convenio adoptado por aquella con fecha 26 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Antonio Reventos Riba, don Miguel Matéu Pla, don Antonio Parera Rosell, don Juan Colomer Costa y don José Ferrer Sala, como Vocales titulares, y como suplentes: Don Francisco Olivella Bruna, don José Barjeu Civil, don Domingo Brasso Corominas, don Pedro Montserrat Sarda y don Antonio Cañellas Sidós, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don José María Mas de Xaxars y Arbós, don Juan L. Port Ardura, don Manuel Escatllar Bonet y don Enrique Zafra Pageo, como Vocales titulares, y como Suplentes: Don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 3 de abril de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los muebles de Madera, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes Fabricantes de Muebles encuadrados en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los muebles de madera, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación de Fabricantes de Muebles del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los muebles de madera, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por aquella con fecha 28 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada

por don Pascual Alegría Ispizua, don Antonio Ariza Belza, don José Luis López Álvarez, don José Sucarrat Orrián, don Antonio Valiente Díaz, don Francisco Mariner Sauri, don Roque Casas Freire y don Ramón Cerdá Garrido, como vocales titulares, y como suplentes: don Julio Díaz Reguilón, don Apolonio Pérez Llandrés, don José Sibina Ragué, don José García Hernández, don Juan H. Moreno Poveda, don Emilio Cervigón Castro, don Juan de la Rica Basagoiti y don Federico Giner Peiró, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Juan Luis Marín Sainz, don Antonio Román Egea, don Enrique Arizón Duch, don Enrique Zafra Pageo, don Víctor Monfort Tena, don Tomás Mengual Torres y don Angel Sánchez Vera, como vocales titulares, y como suplentes: Don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huici Poyales, don José A. Palou Vela, don Antonio Cañas Trujillo, ilustrísimo señor don José María Rato Rodríguez San Pedro, don Eduardo Alcántara Alcántara, don Gregorio Mirat Fernández de la Pelilla y don José Luis Calvo Calvo, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se trasladan Escuelas a nuevos locales

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953 y los informes emitidos en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladan a los locales que se expresan:

Mixta, del casco del Ayuntamiento de Benillup (Alicante), al nuevo construido.

Gradaada de niñas de cinco secciones, del casco del Ayuntamiento de Reodován (Alicante), al nuevo construido.

Una unidad de niños y una de niñas, de Torrelamata, del Ayuntamiento de Torreveja (Alicante), a los nuevos construidos.

Dos unidades de niños, del casco del Ayuntamiento de Cardenosa (Ávila), a los nuevos construidos.

Dos unidades de niños, del casco del Ayuntamiento de San Miguel de Serezueta (Ávila), a los nuevos construidos.

Grupo Escolar de niñas número 1 «Francisco Valdés», del casco del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), al nuevo construido.

Unidad de niños, del casco del Ayuntamiento de Fornalutx (Baleares), al nuevo construido.

Mixta, del casco del Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos), al nuevo construido.

Dos unidades de niños y dos de niñas, del casco del Ayuntamiento de Baños de Valdearados (Burgos), a los nuevos construidos.

Unidad de niñas, del casco del Ayuntamiento de Barcelona de los Montes (Burgos), al nuevo construido.

Mixta, del casco del Ayuntamiento de Barrio de San Felices (Burgos), al nuevo construido.

Unidad de niños, del casco del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra (Burgos), al nuevo construido.

Mixta, del casco del Ayuntamiento de Castrillo de Rionisuerga (Burgos), al nuevo construido.

Mixta, del casco del Ayuntamiento de Celada de la Torre (Burgos), al nuevo construido.